

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-10181
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000144**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-10181.
TITULARES: MARTHA LUCÍA GIRALDO PEÑA.
CESAR ERNESTO MORALES RODRÍGUEZ.
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
ÁREA DEL TÍTULO: 134 ha + 9968 M2.
DEPARTAMENTO: TOLIMA.
MUNICIPIO: VALLE DE SAN JUAN – SAN LUIS.
FECHA DE RMN: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009.
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD.

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3. Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4. Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. El 18 de noviembre de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEO-MINAS y Martha Lucia Giraldo y Cesar Ernesto Morales Rodríguez suscribieron el **Contrato de Concesión No. IDO10181**, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción en un área de 134 hectáreas y 9.968 metros cuadrados localizada en jurisdicción de los municipios de Valle de San Juan y San Luis en el departamento del Tolima.

1.6. El **Contrato de Concesión No. IDO-10181**, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009, para una duración de Treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IDO-10181**, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Dos (02) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. El día 15 de noviembre de 2019 mediante Resolución No. 001056 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Declaro la Caducidad y Terminación del **Contrato de Concesión No. IDO-10181** por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas (*literal d, artículo 112 de la ley 685 de 2001*) y declara que los titulares Martha Lucia Giraldo Peña y Cesar Ernesto Morales Rodríguez adeudan a la autoridad minera las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.410.143) de la primera anualidad de canon superficiario para la etapa de construcción y montaje (más los intereses que se causen a partir del 25 de septiembre de 2011).
- DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$2.550.090) pesos m/cte., por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (más los intereses que se causen a partir del 25 de septiembre de 2012).
- DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.652.687) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad (más los intereses que se causen a partir del 25 de septiembre de 2013).

1.8. El 17 de noviembre de 2020 con radicación No. 20201000867522 del 17 de noviembre de 2020 el señor Cesar Ernesto Morales Rodriguez en calidad de cotitular del **Contrato de Concesión No. IDO-10181**, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. VSC 001056 del 15 de noviembre de 2019.

1.9. El 25 de julio de 2021 en Resolución VSC No. 000729 se confirma la CADUCIDAD del **Contrato de Concesión No. IDO-10181** declarada por la Resolución No. 001056 del 15 de noviembre de 2019; la terminación de la concesión quedó en firme el 11 de agosto de 2021 según constancia de ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 109 del 8/09/2021 y registrada en ANNA MINERÍA el día 14 de septiembre del 2021.

1.10. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IDO-10181** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que Punto de Atención Regional - PAR IBAGUÉ haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- El día 29 de agosto del año 2022 el Punto de Atención Regional Ibagué realizó diligencia de Recibo de Área para el contrato de concesión No. IDO-10181, para lo cual expidió el Informe de recibo de área 283 del 19 de septiembre del 2022.
- De acuerdo con las recomendaciones del Informe de Recibo de Área No. 283 del 19 de septiembre del 2022, el profesional técnico que realizó la visita de recibo de área recomendó correr traslado a la autoridad ambiental competente.

1.11. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IDO-10181**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 283 del 19 de septiembre del

2022, el Concepto Técnico PAR – I No. 0725 del 22 de SEPTIEMBRE del 2022 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de recibo de área No. 283 del 19 de septiembre del 2022.**
- **Concepto Técnico PAR – I No. 0725 del 22 de SEPTIEMBRE del 2022.**

1.12. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del del **Contrato de Concesión No. IDO-10181**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 283 del 19 de septiembre del 2022, en donde concluyó lo siguiente:

“(…) 6. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

El 29 de agosto de 2022 se efectuó el recibo de área del Contrato IDO-10181 esto dentro del trámite de su liquidación como consecuencia de la declaratoria de caducidad confirmada por la Resolución VSC No. 000729 del 25 de julio de 2021, la terminación, quedó en firme el 11 de agosto de 2021 según constancia de ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 109 del 8/09/2021.

El área del Contrato IDO-10181 se recibe sin anotaciones señalando que en el recorrido efectuado sobre la misma, que se ubica sobre las dos márgenes del río Luisa en su paso por los municipios de San Luis y Valle de San Juan en el departamento del Tolima, a la altura de las haciendas La Filigrana y Río Verde, no se observó que se hayan adelantado actividades mineras ni se apreciaron impactos ambientales asociados con minería. Las áreas rurales visitadas están destinadas a potreros para la cría de ganado y al cultivo de árboles maderables tipo Teka. En vista a que no se adelantaron actividades mineras ni se ocasionaron impactos ambientales, se da por recibida el área del Contrato IDO-10181 y se recomienda avanzar en su liquidación (…)”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PAR – I No. 0725 del 22 de SEPTIEMBRE del 2022 se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IDO-10181**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**



**Agencia
Nacional de Minería**

El Título IDO-10181 es un contrato de concesión del régimen de la Ley 685 de 2001 otorgado para la explotación por treinta (30) años de materiales de construcción sobre 134 hectáreas y 9968 metros cuadrados en los municipios de Valle de San Juan y San Luis en el departamento del Tolima. El Contrato IDO-10181 se inscribió el 25 de noviembre de 2009. El 15 de noviembre de 2019 fue emitida la Resolución VSC No. 001056 por medio de la cual se declara la caducidad y terminación del Contrato IDO-10181 por incumplimiento a sus obligaciones actuación administrativa que es confirmada por la Resolución VSC No. 000729 del 25 de julio de 2021, la terminación, quedó en firme el 11 de agosto de 2021 según constancia de ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 109 del 8/09/2021.

Revisado el estado de las obligaciones de la Concesión IDO-10181 consideradas a la fecha de firmeza de la Resolución VSC No. 001056 y con el objeto de su liquidación se encuentra que:

Los titulares Martha Lucia Giraldo Peña y Cesar Ernesto Morales Rodríguez adeudan las siguientes sumas de dinero a la Agencia Nacional de Minería (deudas declaradas en la Resolución No. 001056):

○ Dos millones cuatrocientos diez mil ciento cuarenta y tres pesos m/cte (\$2.410.143) de la primera anualidad de canon superficiario para la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen (a partir del 25 de septiembre de 2011 y hasta su pago definitivo).

○ Dos millones quinientos cincuenta mil noventa pesos (\$2.550.090) pesos m/cte., por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (más los intereses que se causen (a partir del 25 de septiembre de 2012 y hasta su pago definitivo).

○ Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$2.652.687) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad (más los intereses que se causen (a partir del 25 de septiembre de 2013 y hasta su pago definitivo).

En el sistema de gestión documental de la Agencia no se registra que a la fecha la titular haya saldado las deudas declaradas. Se deberán adoptar las medidas administrativas a que haya lugar para a efectos de adelantar la gestión de cobro de los dineros adeudados.

La póliza de cumplimiento que debe amparar las obligaciones del Contrato IDO-10181 después de su terminación debe mantenerse vigente por tres años más (artículo 280 de la Ley 685 de 2001). La terminación quedó en firme el 11 de agosto de 2021 luego, la garantía deberá mantenerse hasta el 10 de agosto de 2024. A la fecha, no se registra en el Sistema Integrado de Gestión Minera-AnnA Minería que los titulares hayan constituido y aportado la póliza de garantía en los términos del artículo 280 del Código de Minas. Se debe hacer el requerimiento del caso para el trámite de liquidación.

La revisión de los Formatos Básicos Mineros (FBMs) que deben entregar los titulares del Contrato IDO10181 arroja que se adeudan los FBMs: semestral y anual de 2019 y FBMs anuales de 2020 y 2021. Se deberán adoptar las medidas administrativas que correspondan por este incumplimiento.

El 19 de septiembre de 2022 se emitió el Informe PARI No.283 que da cuenta de la visita de recibo de área del Contrato IDO-10181 realizada el día 29/08/2022; en el informe se concluye

que: el recorrido efectuado sobre el área del Contrato IDO-10181, que se ubica sobre las dos márgenes del río Luisa en su paso por los municipios de San Luis y Valle de San Juan en el departamento del Tolima, a la altura de las haciendas La Filigrana y Río Verde, no se observó que se hayan adelantado actividades mineras ni se apreciaron impactos ambientales asociados con minería. Las áreas rurales visitadas están destinadas a potreros para la cría de ganado y al cultivo de árboles maderables tipo Teka. Ahora bien, en vista de que no se adelantaron actividades mineras ni se ocasionaron impactos ambientales, se da por recibida el área del Contrato IDO-10181 y se recomienda avanzar en su liquidación.

Nota. No se requieren declaraciones de producción y liquidación de regalías más allá de las que fueron aportadas como quiera que en el trámite del Contrato de Concesión 0891-73 (sic) se estableció que no obtuvo licencia ambiental y no se adelantó explotación minera.

El Título Minero IDO-10181 no debe ser publicado en los listados RUCOM (Registro Único de Comercializadores de Minerales) por ser un título minero terminado.

De las anteriores conclusiones se deberán desprender las actuaciones administrativas que correspondan según las consideraciones de la Autoridad Minera. Se remite la presente evaluación a la Coordinación del Punto de Atención Regional para los fines pertinentes (...)

Nota: Por un error de digitación se mencionó el TM 0891-73 en las conclusiones del Concepto Técnico PAR – I No. 0725 del 22 de septiembre del 2022

3.1. OBLIGACIONES ECONÓMICAS

A través del auto No. 0159 del 31 de marzo del 2025, el Grupo de cobro Coactivo OAJ de la Agencia Nacional de Minería avoca conocimiento de las diligencias de cobro respecto a las obligaciones declaradas en el artículo TERCERO de la Resolución No. VSC 001056 del 15 de noviembre de 2019 confirmada por la Resolución VSC No. 000729 del 25 de junio de 2021 (en firme desde el día 11 de agosto del 2021). A través del oficio ANM No. 20251220613651 del 31 de marzo del 2025 el Grupo de cobro Coactivo OAJ de la Agencia Nacional de Minería inicia el cobro persuasivo de las obligaciones declaradas en el acto administrativo antes referenciado.

La obligación objeto de recaudo es la siguiente:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.410.143) de la primera anualidad de canon superficial para la etapa de construcción y montaje (más los intereses que se causen a partir del 25 de septiembre de 2011).
- DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$2.550.135) PESOS M/CTE., por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (más los intereses que se causen a partir del 25 de septiembre de 2012).

- DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.652.734) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad (más los intereses que se causen a partir del 25 de septiembre de 2013).

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. IDO-10181**.
2. EMITIR recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. REMITIR el expediente minero del **Contrato de Concesión No. IDO-10181** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. PUBLICAR a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Diego Alexander González Madrid – Gestor PAR - I
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC